Reglamento de Funcionamiento del Pool de Estudiantes con Formación en garantía de la calidad.

Aprobado en la 77.ªAsamblea General Ordinaria el 3 de abril de 2025

Exposición de motivos 2
Título I. Disposiciones Generales 3
Artículo 1. Objeto 3
Artículo 2. Ámbito de aplicación 3
Título II. Sistema de Acceso 3
Artículo 3. Requisitos de acceso 3
Artículo 4. Proceso de acceso 4
Artículo 5. Conocimientos previos 4
Título III. Derechos y deberes los miembros del Pool 4
Artículo 6. Deberes de las personas miembros del Pool 4
Artículo 7. Derechos de las personas miembros del Pool 5
Título IV. Permanencia 5
Artículo 8. Permanencia en el Pool de Calidad 5
Artículo 9. Causas de baja 5
Disposiciones 6
Disposición derogatoria única 6
Disposición final primera 6
Disposición final tercera 6

Exposición de motivos

Desde que, en la Conferencia Bianual del Proceso de Bolonia de Bergen, en 2005, los ministros hacen suyo el documento «Criterios y Directrices Europeos para la Garantía de la Calidad en el EEES», redactado por el grupo E-4 (EUA, EURASHE, ESU y ENQA), comienza a implementarse lo que hasta entonces eran simples recomendaciones. En dicho documento se entiende la participación estudiantil no solo como beneficiosa, sino también necesaria. Ello conlleva un gran proceso de modificación de los procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, afectando tanto a nivel de las propias Universidades (incluyendo a la representación estudiantil en las Comisiones de Evaluación de la Calidad, o similares, de los distintos centros) como a nivel externo (siendo el estudiantado un perfil activo de los paneles de los procesos de verificación y acreditación).

Ya en el pasado, desde la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) se puso en proceso la idea de crear y conformar un Pool de Calidad, es decir, una base de datos que englobe a estudiantes universitarios pertenecientes a diversas titulaciones con experiencia en los procesos de garantía de la calidad.

La idea original, extensible hasta la actualidad, la encontramos en los serios problemas que tienen las agencias de calidad, tanto regionales como estatal, a la hora de conseguir estudiantes involucrados en la vida universitaria que posean experiencia o formación en garantía de la calidad. Asimismo, se debe tener en cuenta la temporalidad del estudiantado tanto como representantes de este , como miembros activos de la comunidad universitaria. Por ello se deben establecer medidas, como el actual Pool de Calidad de CREUP, que fomenten la constante renovación y formación continua de estudiantado experto en esta área de conocimiento.

Según la experiencia de otros *pools* de estudiantes existentes en Europa, esta medida no solo contribuye a alcanzar este nuevo reto planteado, sino también a difundir la *cultura de calidad* entre todos nuestros compañeros y nuestras compañeras estudiantes de las universidades españolas. La constitución de un *pool* a nivel estatal supone la creación de una base de datos centralizada de estudiantado matriculado en universidades españolas con experiencia en garantía de la calidad, legitimado y capacitado, a juicio de CREUP, para participar en procesos de evaluación de la calidad. Una gran herramienta para ser utilizada por las agencias de garantía de la calidad y por las propias universidades.

La creación de este *pool* responde al compromiso del estudiantado de las universidades españolas y de sus representantes con la garantía de la calidad de nuestro Sistema Universitario. El objetivo final no es otro que la mejora de la calidad de nuestras universidades, haciéndolas mejores y más competitivas no solo en el ámbito estatal sino también en el internacional. Además, contribuye a la mejora de

la participación del colectivo estudiantil en todos los ámbitos de la política universitaria, buscando una correcta formación y una regeneración del colectivo.

El *pool* busca acercarse a las agencias de calidad, tanto a nivel estatal como autonómico, garantizando una formación integral del estudiantado en garantía de la calidad universitaria, y permitiendo generar un flujo continuado de estudiantado experto en esta área, que puedan nutrir los bancos de evaluadores de dichas agencias. Asimismo, también busca acercar la garantía de la calidad a los distintos MORE que conforman CREUP, formando a personas con los conocimientos adecuados para que después los transmitan en sus distintos MOREs, con el objetivo de que ellos mismos puedan ver las distintas realidades de sus universidades y puedan colaborar en la mejora de estas.

Por último, CREUP adquiere el compromiso con el estudiantado integrante del Pool de hacer de mediador y de canal de comunicación entre este y las distintas agencias de calidad de España. De este modo, no solo se ofrece a las agencias el perfil adecuado de estudiante que necesitan, sino también generando un espacio entre las agencias y el estudiantado y acercando posturas e ideas en pro de la mejora de la calidad del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objetivo la regulación interna del Pool de Estudiantes con formación en garantía de la calidad de CREUP (en adelante Pool de Calidad), su sistema de acceso, la permanencia en este y otras cuestiones de índole interna.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe al Pool de Calidad de CREUP.

Título II. Sistema de Acceso

Artículo 3. Requisitos de acceso

1. Las personas que formen parte del Pool de Calidad tendrán los siguientes requisitos de acceso:

a) Haber superado las sesiones formativas que CREUP establezca, bien mediante las jornadas de formación presenciales que se celebren o mediante cursos *online*.

b) Ser estudiantes de las universidades miembros de CREUP o pertenecer a las entidades sectoriales con convenio de colaboración.

2. A las personas que certifiquen tener una acreditada experiencia, en materia de calidad universitaria se les podrá reconocer la letra a) del punto anterior por parte de la Vicepresidencia con competencias en Calidad.

Artículo 4. Proceso de acceso

1. Las personas interesadas en formar parte del Pool de Calidad de CREUP deberán realizar una petición oficial, mediante los medios y procedimiento que la Comisión Ejecutiva establezca, a la que adjuntarán toda la documentación que acredite que cumplen los requisitos del artículo 3 del presente reglamento.

2. Una vez revisada la documentación y comprobado que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos, la Vicepresidencia con competencias en Calidad procederá a inscribirla en el registro de miembros del Pool de Calidad de CREUP.

Artículo 5. Conocimientos previos

A fin de posibilitar e impulsar el cumplimiento de los requisitos de acceso indicados en el artículo 3.1.a., CREUP organizará sesiones formativas donde, como mínimo, se abordarán los siguientes aspectos:

a) Importancia de la garantía de la calidad y el papel del estudiantado en ella.
b) Procedimientos internos y externos de acreditación de la calidad.
c) Procedimientos de verificación, seguimiento, acreditación y extinción de titulaciones.
d) Acreditación institucional.
e) Docencia de calidad e innovación.

Título III. Derechos y deberes los miembros del Pool

Artículo 6. Deberes de las personas miembros del Pool

1. Son deberes de los miembros del Pool de Calidad:

a) Permanecer en el Pool de Calidad durante, como mínimo, un año.
b) Cumplir con los Estatutos de CREUP y la normativa propia que regule el Pool de Calidad de CREUP, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
c) Cooperar en el desarrollo del trabajo del Pool y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
d) Compartir su experiencia, especialmente en jornadas formativas, con las nuevas personas aspirantes a formar parte del Pool.
e) Aportar a CREUP, como organización, así como a sus posicionamientos, informes y documentos, con la información y experiencia adquirida como miembro del Pool.

2. Las personas miembros del Pool deberán autorizar a CREUP para la gestión de sus datos de contacto, de conformidad con la legislación vigente, permitiendo expresamente la cesión a terceros de estos con el objetivo de posibilitar su participación en procesos de evaluación de la calidad.

Artículo 7. Derechos de las personas miembros del Pool

Las personas miembros del Pool de Calidad tienen derecho:

1. A recibir una formación adecuada en temas de garantía de la calidad. La Comisión Ejecutiva realizará las sesiones suficientes para garantizar la actualización competencial de los miembros de este *pool*.
2. A ser acreditado como miembro del Pool de Calidad de CREUP y a que se le expidan las certificaciones necesarias.
3. A que se le acrediten sus conocimientos adquiridos en su desempeño en el Pool de Calidad.
4. A recibir los medios informáticos necesarios para el correcto desempeño de sus labores.

Título IV. Permanencia

Artículo 8. Permanencia en el Pool de Calidad

1. Las personas miembros del Pool de Calidad permanecerán en el mismo al menos durante un año pudiendo solicitar cuantas prórrogas estimen oportunas siempre que cumplan con los requisitos del presente reglamento y mantengan o bien cierta experiencia en acreditación o bien formación en la materia.
2. En el caso de que una persona miembro del Pool de Calidad finalice sus estudios y quiera permanecer colaborando en este, podrá solicitar un máximo dos prórrogas de un año de duración cada una.

Artículo 9. Causas de baja

Serán causas de baja del Pool de Calidad de CREUP:

a) Dejar de ser estudiante de una de las universidades miembro de CREUP, a excepción del periodo de prórroga contemplado en el artículo 7.2.
b) Incumplir gravemente la normativa de CREUP.
c) No cumplir con las obligaciones propias como miembros del Pool de Calidad.
d) Por cese por parte de la Presidencia de CREUP.
e) Dimisión presentada ante la Vicepresidencia con competencias en Calidad.
f) Por defunción.
g) Enfermedad que incapacite a la persona miembro para realizar las actividades de la Agrupación.
h) Por sentencia firme judicial por delito doloso.

Disposiciones

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el presente reglamento, específicamente la Moción Interna para el aseguramiento de la calidad del Pool de Calidad aprobada en la 74ª Asamblea General Ordinaria y la Moción Interna sobre el Pool de Calidad aprobado en la 17ª Asamblea General Extraordinaria Telemática.

Disposición final primera

Se habilita a la Comisión Ejecutiva para que establezca los contenidos adaptados a los mínimos dispuestos en esta normativa, así como teniendo en cuenta las necesidades que remitan las agencias de calidad, y formato de las diferentes formaciones que se impartan al Pool de Calidad.

Disposición final segunda

La Comisión Ejecutiva será la encargada de establecer el régimen de funcionamiento interno que en su caso sea necesario para la buena organización del Pool de Calidad.

Disposición final tercera

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya finalizado la Asamblea General donde se aprobó.